

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO
M.B.J. - YUNGUYO
28 OCT 2024
FELIPE D. DE LA GALLA
NOTIFICADO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE PUNO - ZONA SUR

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA DE REGISTRO DOCUMENTARIO
Puno, 20 de setiembre del 2024.
7F 28 OCT 2024
EXPEDIENTE N° 10158
HORA: 2:14 pm FIRMA: [Firma]

OFICIO N° 289-2024-JP-ZS-PUNO-CSJP/PJ

SEÑOR:

ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE
YUNGUYO

YUNGUYO. -

Asunto : CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Ref. Exp. : 00548-2019-0-2101-JP-LA-04

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de **REQUERIRLE**, en el plazo de **CINCO DÍAS**, **CUMPLA** con hacer efectivo el pago a favor de la parte ejecutante **PRIMA AFP.**, la suma total de S/. 1186.12 (**MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 12/100 SOLES**) por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza, del periodo de devengue del 10/2002; más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución; o en su defecto, proceda en el plazo de **CINCO DÍAS** a dar inicio al procedimiento previsto en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584, aprobada por D.S. N° 011-2019-JUS. **Debiendo presentar documento indubitable donde se consigne el inicio del señalado procedimiento. Bajo de apercibimiento de iniciarse con el plazo establecido en norma para la EJECUCIÓN FORZADA.**

Requerimiento ordenado en el Expediente Judicial de la referencia, seguido por **PRIMA AFP.**, sobre obligación de dar suma de dinero; en cumplimiento de la Resolución N° 05 de fecha 20 de setiembre del 2024.

Se adjunta a la presente Auto Final, Resolución que declara consentida, Auto de requerimiento a foja (6).

Con mis consideraciones.

Atentamente;

[Firma]
IBET YABAR JULI
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
ZONA SUR
Corte Superior de Justicia de Puno



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO LABORAL – ZONA SUR
Sede anexa Jr. Cusco N° 232 piso 5.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO - Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE ANEXA - JR. CUSCO N°
232,
Secretario: TICONA SALAZAR
LAURA ESTELA / Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/11/2019 15:45:04 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: PUNO /
PUNO, FIRMA DIGITAL

JUZG DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE ANEXA CUSCO
EXPEDIENTE : 00548-2019-0-2101-JP-LA-04
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS
JUEZ : WILFREDO MANZANO SANDOVAL
ESPECIALISTA : TICONA SALAZAR LAURA ESTELA
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA YUNGUYO.
DEMANDANTE : PRIMA AFP SA.

Resolución N° 02

AUTO FINAL N° 58 - 2019 - LA

Puno, quince de noviembre del
dos mil diecinueve.-

VISTOS:

El proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en la vía del proceso ejecutivo laboral, seguido por PRIMA AFP S.A., representado por su apoderada Milene Mirella Pacheco Fernández de Guzmán, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE YUNGUYO; y,

CONSIDERANDO:

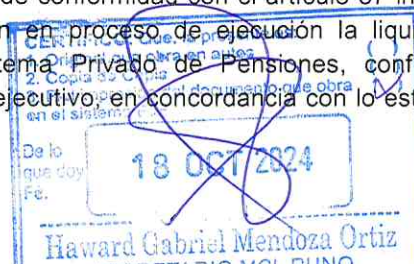
PRIMERO.- DE LA DEMANDA: De autos se aprecia que PRIMA AFP S.A., representada por su apoderada Milene Mirella Pacheco Fernández, mediante escrito de folios 07 a 11, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, en la vía del proceso ejecutivo laboral, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE YUNGUYO, para que cumpla con pagar la suma de **S/ 1186.12 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 12/100 SOLES)** por concepto de aportes previsionales, en mérito de las Liquidaciones para Cobranza que acompaña; más los intereses moratorios devengados desde la fecha de dicha liquidación, hasta la fecha de total cancelación de la suma adeudada; así como las costas y costos del proceso, fundando su pretensión resumidamente, en los siguientes hechos:

A) Afirma que el empleador demandado, tiene la obligación de declarar, retener, pagar a la AFP los aportes de sus trabajadores afiliados al sistema privado de pensiones, y a la fecha, no ha cumplido con efectuar el pago de dichos aportes en el plazo, y con las formalidades establecidas en las normas previsionales; y,

B) Que, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, debe proceder a iniciar el proceso judicial de cobranza, para lo cual, ha cumplido con emitir las liquidaciones para cobranza que contiene el detalle de los trabajadores afiliados, los periodos impagos y los montos adeudados.

SEGUNDO: DE LA CONTRADICCIÓN.- La demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE YUNGUYO, pese a encontrarse debidamente notificada con el mandato ejecutivo, conforme se desprende de la cédula de notificación de folios catorce, no ha formulado contradicción.

TERCERO: DEL TITULO EJECUTIVO: Que, de conformidad con el artículo 57 inciso g) de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, se tramitan en proceso de ejecución la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones, confiando a la liquidación de cobranza la categoría de título ejecutivo, en concordancia con lo establecido por





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO LABORAL – ZONA SUR
Sede anexa Jr. Cusco N°232 piso 5.

el segundo párrafo del artículo 37° *in fine*, del D.S. N° 054-97-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, esta última norma, establece la obligación de toda Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) de interponer demanda de cobranza judicial de adeudos previsionales, cuando al haber calculado y emitido la respectiva liquidación para Cobranza, ésta, contenga deuda previsional cierta, que expresa una obligación exigible por razón de tiempo, lugar y modo, correspondiendo a las AFP determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador, y proceder a su cobro, para cuyo efecto, las AFPs emitirán una Liquidación para Cobranza, precisando los requisitos legales que deben contener dicho título.

CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: Es materia del presente proceso, el cobro de las Liquidaciones de Cobranza, referida al periodo devengado de **10/2002** perteneciente a trabajador afiliado por la suma de **S/ 1186.12 (MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 12/100 SOLES)**, más intereses, costas y costos del proceso.

4.1. Que, el literal b, del artículo 38° del Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, refiere que en esta clase de procesos el ejecutado sólo podrá contradecir el mandato ejecutivo por los siguientes fundamentos: **a) Estar cancelada la deuda; b) Nulidad formal o falsedad de la Liquidación; c) Inexistencia del vínculo laboral con el afiliado; d) Error de hecho en la determinación de monto consignado como deuda; y, e) Excepciones y defensas previas.**

4.2. Que, de la revisión de autos, se observa que la parte demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE YUNGUYO, no ha formulado contradicción al mandato ejecutivo, en tal contexto, habiendo cumplido la accionante PRIMA AFP con la exigencia a que se contrae la letra g), artículo 57° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, así como lo previsto en el artículo 37° del D.S. N° 054-97-EF, y teniéndose en cuenta que, la AFP demandante ha probado los hechos que sustentan la obligación de dar suma de dinero, con arreglo a lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, la solicitud postulada debe ampararse en todos sus extremos, al subsistir objetivamente los elementos legales que sirvieron de sustento para expedir el mandato ejecutivo.

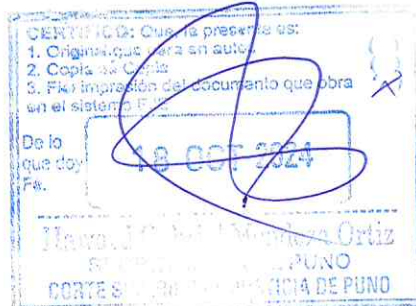
4.3. Que, tal como reza de las Liquidaciones de Cobranza, el periodo devengado reclamado es de **10/2002**, y no habiendo invocado la parte demandada aquél mecanismo de defensa, cabe emitir pronunciamiento de fondo conforme a la restricción establecida en el artículo 1992 del Código Civil.

QUINTO.- DE LAS COSTAS Y COSTOS: Ahora bien, respecto al pago de las *costas y costos* del proceso, se precisa que las mismas no requieren ser demandados y es de cargo de la parte vencida, salvo disposición judicial expresa y motivada de exoneración, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 412° del Código Proce sal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, en tal sentido, compete a este órgano jurisdiccional eximir del pago de las mismas a la parte toda vez que nos encontramos frente a una entidad que se encuentra bajo la dirección del Gobierno Regional Unidad de Gestión Educativa Yunguyo.

Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:





JUZG DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE ANEXA CUSCO
EXPEDIENTE : 00548-2019-0-2101-JP-LA-04
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO POR AFPS
JUEZ : WILFREDO MANZANO SANDOVAL
ESPECIALISTA : TICONA SALAZAR LAURA ESTELA
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE PUNO ,
DEMANDANTE : PRIMA AFP SA ,

Resolución Nro. 04
Puno, veintiséis de diciembre
Del año dos mil diecinueve.-

DE OFICIO:

VISTOS: Los actuados que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en el presente expediente se ha expedido el Auto Final mediante resolución dos su fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve que corre a folios diecisiete a diecinueve de autos, por la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por PRIMA AFP en contra de Unidad de Gestion Educativa Local de Yunguyo, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero.

SEGUNDO: Que, desde la fecha de notificación de la precitada resolución, las partes no han interpuesto recurso impugnatorio alguno; por lo que ha quedado consentida dicha resolución.

Por estas consideraciones.

SE RESUELVE: Declarar **CONSENTIDA** el **AUTO FINAL** contenida en la resolución dos de autos de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve que corre a folios diecisiete a diecinueve de autos. Una vez ejecutada, remítase los autos a la Oficina del Archivo Central de esta Corte Superior de Justicia de Puno para su custodia. **HAGASE SABER.-**



**JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE ANEXA
PUNO**

EXPEDIENTE : 00548-2019-0-2101-JP-LA-04
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS
POR AFPS
JUEZ : YABAR JULI IBET.
ESPECIALISTA : OBANDO MAMANI MELISSA ARIAN
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DE PUNO ,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA YUNGUYO ,
DEMANDANTE : PRIMA AFP SA ,

RESOLUCIÓN N° CINCO (5)

Puno, veinte de septiembre del año del dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Los actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 26 de diciembre de 2019 se resuelve declarar consentido el AUTO FINAL N.° 58-2019-LA del JPLL contenido en la Resolución N° 02 de fecha 15 de noviembre del 2019, la misma que resuelve lo siguiente:

*"(...) 1. **FUNDADA** la demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero - Pago de Aportes Previsionales-, seguido por **PRIMA AFP**, representado por su apoderada **MILENE MIRELLA PACHECO FERNÁNDEZ DE GUZMAN**, en contra de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE YUNGUYO**; en consecuencia, **ORDENO** que la ejecutada, pague a favor de la empresa ejecutante la suma de S/ 1186.12 (MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 12/100 SOLES), más los intereses moratorios, que se calcularán en ejecución. Sin costas y costos; por consiguiente, **LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA.**"*

SEGUNDO: Que, si bien es cierto la ejecutada es una institución pública y el cumplimiento de las obligaciones dinerarias dispuestas por mandato judicial, se encuentran sujetas a un procedimiento especial, regulado por el artículo 46° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo -Ley 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente proceso.

TERCERO: Que, en este orden, y a efecto de disponer la ejecución forzada para que la ejecutada cumpla con el pago de la suma adeudada, debe observarse previamente los pasos, y/o procedimientos especiales establecidos en el pre citado artículo 46° de la Ley N° 27584 cuyo precepto refiere que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se genera la deuda, bajo responsabilidad del donde se genera la deuda, bajo responsabilidad del Titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a los procedimientos que se señalen en sus numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4. Por estas consideraciones:



SE RESUELVE:

En ejecución de Sentencia **REQUERIR** a la parte ejecutada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE YUNGUYO** representada por su Procurador Público del gobierno Regional, a fin que en el plazo de **CINCO (05)** días de notificado **CUMPLA** con hacer efectivo el pago a favor de la parte ejecutante **PRIMA AFP.**, la suma total de **S/. 1186.12 (MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 12/100 SOLES)** por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza, del periodo de devengue del 10/2002, de fojas 06; más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución. **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse con la ejecución forzada. **OFÍCIESE** al titular de la entidad y a su oficina de administración con los actuados correspondientes (Auto Final, Resolución que declara consentida y Auto de requerimiento). *Asume competencia la magistrada que suscribe, con intervención de la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior.* **NOTIFIQUESE. -**

